

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SEDES REGIONALES DEL
SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL**

**KRISTEL WARD HUDSON
Y VARIOS DIPUTADOS**

EXPEDIENTE N.º25.847

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS**

LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SEDES REGIONALES DEL SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL

Exposición de Motivos

El presente proyecto de ley busca generar recursos estables para el funcionamiento de las sedes regionales de las Instituciones de Educación Superior Estatal.

Históricamente las sedes regionales de las Instituciones de Educación Superior Estatal se han financiado en una primera instancia con la promulgación de la ley 9131 del 8 de mayo de 2013, la cual se reformó mediante la ley 6450. Esta ley tiene relación con el Código Fiscal, ley de impuesto sobre la Renta, ley de creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

La reforma que se impulsó en la ley 9131 otorgó en su momento ciento treinta millones de colones (¢ 130.000.000) para el Instituto Tecnológico de Costa Rica; doscientos sesenta millones de colones (¢ 260.000.000) para la Universidad de Costa Rica, que se distribuirán de la siguiente forma: setenta y cinco millones de colones (¢ 75.000.000) para la Sede de Paraíso de Cartago y los ciento ochenta y cinco millones de colones restantes (¢ 185.000.000) para programas de desarrollo; doscientos sesenta millones de colones (¢ 260.000.000) para la Universidad Nacional, los cuales se distribuirán así: doscientos millones de colones (¢ 200.000.000) para la Sede Central; treinta millones de colones (¢ 30.000.000) para la Sede Regional Brunca y treinta millones de colones (¢ 30.000.000) para la Sede Regional Chorotega.

Esta distribución se deroga mediante la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas número 9635 del 4 de diciembre del 2018, por el artículo 31 del título IV, Capítulo VI.

Ahora bien, la formulación de esta iniciativa nace a partir de las condiciones que las sedes regionales tienen en la actualidad, como financiamiento específico para suministros, ampliación y modernización de ofertas académicas, impulso de carreras STEM, coberturas de Becas Socioeconómicas, entre otras.

Con el fin de desarrollar un uso responsable del presupuesto, se ha construido esta propuesta de ley y se usen los recursos que las Instituciones de Educación Superior Estatal tienen en sus superávits.

Por ejemplo, en la actualidad el Instituto Tecnológico de Costa Rica recibe el 11.22% del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), de este porcentaje esta institución dejó de utilizar ₡11 mil millones de colones, además mantiene más ₡20 mil millones de colones en efectivo e inversiones de corto plazo¹.

La Universidad de Costa Rica recibe del FEES el 49.88% y para el 2026 es de poco más de cinco mil millones de colones, la Universidad Nacional recibe un 20.83%, la Universidad Estatal a Distancia un 9.47% y la Universidad Técnica Nacional un 1.8%. Aun así, estas instituciones no ejecutan el 100% de estos montos.

Este recurso no puede quedar ocioso, la ley 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos no permite ejecutar después del 31 de diciembre saldos disponibles y tampoco permite utilizar estos recursos que quedan disponibles en las sedes ni en la atención de necesidades urgentes de los centros de educación superior.

Por ello se planteó por parte del ministerio de hacienda un recorte que representa menos del 2.1% de los recursos que hoy el TEC mantiene en efectivo e inversiones de corto plazo y es menos del 0.8% del presupuesto total que recibe esta institución mediante el FEES.

Por ello, la reforma que se plantea va en varias vías, entre ellas autorizar las transferencias con las que Hacienda pueda presupuestar los superávits de las Instituciones de Educación Superior Estatal, y con ello ayudar a las sedes regionales del país.

Prohibir a las Instituciones de Enseñanza Superior Estatal mantener superávits y obliga a estas instituciones a ejecutarlos e invertir en las sedes regionales y la tercera es autorizar a Hacienda a que prepueste a las sedes regionales, con lo cual deberá realizarlo con los superávits que estas instituciones mantienen bajo custodia. también se plantea que tengan que rendir cuentas tanto a la Asamblea Legislativa como a la Contraloría General de la

¹ <https://elmundo.cr/costa-rica/ministro-de-educacion-llama-oportunista-a-rectora-del-tec-y-la-acusa-de-extorsion-politica>.

República, sobre la ejecución de los montos presupuestados, detallando las acciones para las sedes regionales.

Es necesario que las Instituciones de Enseñanza Superior Estatal sean responsables con sus presupuestos e inviertan de manera clara y concisa en las prioridades que tienen.

Esto no es nuevo, desde el 2018 las Universidades Públicas han contabilizado “superávit”, generados por la subejecución del FEES.

Las sedes regionales de cada Universidad Estatal son la esperanza y fuente de desarrollo para estas comunidades, y no ejecutar los remanentes del FEES es un lujo que Costa Rica no se puede dar. En el 2024 se reportó la preocupación por la reforma aprobada para las sedes regionales². No es sorpresa que las sedes regionales necesitan de recursos inmediatamente.

Así se demuestra en el Índice de Desarrollo Social elaborado por Mideplan del 2023³ y el cual se mantiene vigente a la fecha, donde, las zonas de menor desarrollo social identificadas en el IDS distrital son las Regiones Huetar Caribe que posee el mayor número de distritos, con un 86.7% entre quintiles I y II (de menor desarrollo), Huetar Norte que posee un porcentaje de 84.6% en esa misma condición, la Región Brunca que ostenta 24 distritos en el quintil I representando así el 58.5%⁴ de ciudadanos costarricenses en vulnerabilidad social.

Apostar por el desarrollo de las sedes regionales, es apostar por elevar los datos demostrados por Mideplan y buscan un verdadero compromiso con estas poblaciones.

Por las razones expuestas sometemos a consideración de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

² <https://semanariouniversidad.com/universitarias/sedes-regionales-piden-estar-en-discusion-sobre-reforma-ahora-que-sera-revisada-por-el-consejo-universitario>.

³ www.mideplan.go.cr/indice-desarrollo-social.

⁴ Mideplan. Índice de Desarrollo Social. 2023. Pág.75

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA

DECRETA

**LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS SEDES REGIONALES DEL
SISTEMA UNIVERSITARIO ESTATAL**

ARTÍCULO UNO- Para que se modifique el artículo 22 del Título IV, de la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

(...)

ARTÍCULO 22- Autorización para incluir transferencias presupuestarias. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para que incluya en el presupuesto de la República las transferencias presupuestarias necesarias para garantizar el financiamiento de las instituciones, **sedes regionales de las Instituciones de Educación Superior Estatal** y los programas de desarrollo social y económico, según lo señalado en el clasificador funcional vigente.

(...)

ARTICULO DOS- Para que se adiciona un artículo 17 bis al Título IV, “Responsabilidad Fiscal de la República”, de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018. El texto es el siguiente:

(...)

“Artículo 17 bis- Uso del superávit de las instituciones de educación superior universitaria estatal en sus sedes regionales. las instituciones de educación superior universitaria tendrán que destinar los recursos del superávit, independientemente de que provenga de transferencias corrientes o de capital, a financiar la operación, la inversión, las becas y las ayudas estudiantiles de sus sedes regionales o recintos ubicados fuera de la Gran Área Metropolitana. Esta autorización constituye una excepción a los dispuesto en el artículo 6 de la ley No. 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos, del 18 de septiembre del 2001 y sus reformas.

El superávit que se destine a los fines de este artículo no estará sujeto a la obligación de reintegro establecida en el artículo 17 de este título. No podrá aplicarse a estos fines el superávit que tenga un destino específico distinto, fijado por ley o por convenio con terceros.

Para la asignación de estos recursos, las instituciones priorizarán las sedes ubicadas en las regiones de menor desarrollo social, según el Índice de Desarrollo Social vigente elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en el siguiente orden:

- a) Regiones Huetar Caribe, Huetar Norte y Brunca.
- b) Región Chorotega.
- c) Región Pacífico Central.
- d) Sedes de la Región Central ubicadas fuera de la Gran Área Metropolitana.

Los recursos a que se refiere este artículo no podrán destinarse a la creación de plazas permanentes.

(...)

ARTÍCULO TRES. – Para que se adicione un nuevo artículo 46 Bis, a la ley 8131 “Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuesto Públicos”, del 18 de setiembre del 2001, y sus reformas, el cual dirá:

(...)

Artículo 46 bis. – Regla de Distribución de superávits para las sedes regionales.

Los superávits de las Instituciones de Educación Superior Estatal que no se ejecuten en el ejercicio fiscal correspondiente y en su totalidad, deberán ser transferidos a las sedes regionales, bajo la siguiente prioridad y razón del Índice de Desarrollo Humano elaborado por Mideplan:

- a) Región Huetar Caribe, Norte y Brunca.**
- b) Chorotega**
- c) Pacífico Central**

d) Sedes de la Región Central ubicadas fuera de la Gran Área Metropolitana.

Estos recursos deberán ser utilizados para la operación, inversión, becas especiales, subsidios, y subsistencia para los estudiantes, así como cualquier otra necesidad que las sedes regionales soliciten cubrir.

Las instituciones de Educación Superior Estatal tendrán que hacer los movimientos de sus superávits con el fin de cumplir los alcances de esta norma.

Se le prohíbe a las Instituciones de Educación Superior Estatal mantener superávit en sus cuentas, y estos deberán ser presupuestados bajo la regla antes indicadas.

(...)

ARTICULO CUATRO- Rendición de cuentas. Las instituciones de educación superior universitaria estatal remitirán a la Asamblea Legislativa y a la Contraloría General de la República, a más tardar el 31 de marzo de cada año, un informe sobre la aplicación de esta ley durante el ejercicio anterior. El informe detallará, para cada sede regional, recinto o centro académico y para cada región, los montos ejecutados, su fuente de financiamiento, sea transferencia, superávit o recursos propios, la matrícula atendida, la oferta académica y los principales resultados obtenidos.

Rige a partir de su publicación.